

**Crédito suplementario para habilitar las
partidas Nos. 830 y 895 del Pliego de
Educación Pública del Presupuesto
General de 1944.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de cuarentisiete mil seiscientos cinco soles oro y cuarentidos centavos (S/o. 47,605.42), con el fin de atender a la habilitación de las siguientes partidas del Pliego de Educación del Presupuesto vigente.

A la N° 830—Sostenimiento de la Academia Alcedo S/o. 18,088.48
A la N° 895—Sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional „ 29,516.94

S/o. 47,605.42

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Díez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

M. C. Gallagher.